

EL TRAJE DE TU VIDA

Legislación y jurisprudencia sobre procesos de modificación de la capacidad de obrar



- 1. Capacidad jurídica y capacidad de obrar.**
- 2. Jurisprudencia y legislación sobre la modificación de la capacidad de obrar.**

¿qué es la capacidad jurídica?

La capacidad jurídica es la aptitud de una persona para tener derechos y obligaciones, es decir es lo que nos hace sujetos de derecho

Todas las personas tienen capacidad jurídica por el hecho de serlo porque todas las personas son sujetos de derecho.

¿qué derechos tenemos todas las personas por el hecho de serlo?

- 1.- Derechos humanos o derechos fundamentales
- 2.- Derechos civiles, políticos y sociales

Derechos fundamentales o derechos humanos

Son los derechos reconocidos a todas las personas del planeta, sean de donde sean y tengan o no permiso de residencia.

Están reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Carta Europea de Derechos Humanos y en la Constitución Española.

Son los derechos más obvios y elementales pero son los más importantes: derecho a la vida, derecho a la integridad física, derecho a la libertad, a la igualdad, etc.

Algunos de esos derechos fundamentales nos interesan especialmente:

- Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Artículo 10.1.C.E.- La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

- Derecho a la libertad y a la seguridad

Artículo 17.1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

- Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen

Artículo 18

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

- Derecho a la tutela judicial efectiva

Artículo 24

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

Derechos civiles, políticos y sociales

Son los derechos reconocidos a todos los ciudadanos de un país por el hecho de ser ciudadanos de ese país.

Están reconocidos en las leyes del Estado, de las Comunidades Autónomas y en las ordenanzas de los Ayuntamientos.

Algunos de estos derechos son los siguientes:

- Derecho a la participación en los asuntos públicos

Es el derecho a poder votar y a poder ser elegido como representante político en unas elecciones. También es el derecho a participar en un referéndum o en una consulta ciudadana.

Este derecho es tan importante que es también un derecho fundamental pero solo reconocido a los nacionales de un país, en nuestro caso a los españoles.

- Derecho a contraer matrimonio
- Derecho a usar los servicios públicos (escuelas, hospitales, transporte,...)
- Derecho a tener propiedades, a comprar, a vender, a hacer testamento
- Derecho a trabajar, a ganar un sueldo, a tener vacaciones pagadas en el trabajo

En definitiva son los derechos que nos permiten vivir el día a día como CIUDADANAS Y CIUDADANOS.

¿qué es la capacidad de obrar?

Es la aptitud de una persona para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

El EJERCICIO de un derecho es el USO de ese derecho. Por ejemplo el ejercicio del derecho al voto es votar, el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad es vestir como a una/o le gusta, escuchar la música que a una/o le gusta, etc, el ejercicio del derecho al trabajo es trabajar, el ejercicio del derecho al matrimonio es casarse, el ejercicio del derecho a la propiedad es comprar un objeto, pero también venderlo o intercambiarlo por otro.

Todas las personas mayores de edad tienen CAPACIDAD DE OBRAR salvo que esta haya sido modificada por sentencia judicial.



La modificación judicial de la capacidad de obrar. La doctrina del traje a medida.

“El juicio de incapacidad no puede concebirse como un conflicto de intereses privados y contrapuestos entre dos partes litigantes, que es lo que, generalmente caracteriza a los procesos civiles, sino como el cauce adecuado para lograr la finalidad perseguida, que es la real y efectiva protección de la persona discapacitada mediante el apoyo que pueda necesitar para el ejercicio de su capacidad jurídica.”

Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de mayo de 2015.

“La persona con discapacidad sigue siendo titular de sus derechos fundamentales y la incapacitación es sólo una forma de protección”

Sentencias del Tribunal Supremo 282/2009, de 29 de abril,
y Sentencia 341/2014, de 1 de julio.

*“La incapacitación ha de adaptarse a la concreta necesidad de protección de la persona afectada por la incapacidad, lo que se plasma en la graduación de la incapacidad. Esta graduación puede ser tan variada como variadas son en la realidad las limitaciones de las personas y el contexto en que se desarrolla la vida de cada una de ellas. Se trata de un **traje a medida**, que precisa de un conocimiento preciso de la situación en que se encuentra esa persona, cómo se desarrolla su vida ordinaria y representarse en qué medida puede cuidarse por sí misma o necesita alguna ayuda; si puede actuar por sí misma o si precisa que alguien lo haga por ella, para algunas facetas de la vida o para todas, hasta qué punto está en condiciones de decidir sobre sus intereses personales o patrimoniales, o precisa de un complemento o de una representación, para todas o para determinados actuaciones. Para lograr este traje a medida, es necesario que el tribunal de instancia que deba decidir adquiera una convicción clara de cuál es la situación de esa persona, cómo se desarrolla su vida ordinaria, qué necesidades tiene, cuáles son sus intereses personales y patrimoniales, y en qué medida precisa una protección y ayuda.”*

Sentencia del Tribunal Supremo 341/2014, de 1 de julio,
y Sentencia de 13 de mayo de 2015.

Artículo 12 de Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.

“Igual reconocimiento como persona ante la ley

- 1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.*
- 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.*
- 3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.*
- 4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.*
- 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.”*

Modalidades de modificación de la capacidad: tutela, curatela, guardador de hecho y defensor judicial.

TUTELA

Cuando la persona con discapacidad necesita muchos apoyos se nombra un tutor o una tutora. El tutor es el representante legal de la persona con discapacidad, es decir es el responsable de ejercer los derechos de esa persona, cumplir sus obligaciones, y velar por sus intereses. También debe apoyar a la persona en su cuidado diario, alimentación y atención personal. La Sentencia debe decir qué capacidades concretas tiene la persona con discapacidad para las que no necesitará el apoyo del tutor.

Además el tutor necesita autorización judicial para llevar a cabo algunas actuaciones como

- El internamiento del tutelado en un centro de salud mental, educación o formación especial.
- Para hacer contratos de un elevado importe económico en nombre del tutelado (comprar una vivienda, firmar una hipoteca, venta de acciones, etc).
- Para renunciar o ceder derechos del tutelado.
- Aceptar o repudiar una herencia.
- Hacer gastos extraordinarios.
- Entablar una demanda en asuntos no urgentes o de cuantía elevada.
- Alquilar sus bienes por más de 6 años.
- Pedir o conceder préstamos.
- Regalar o ceder sus bienes o derechos gratuitamente.

CURATELA

Cuando la persona con discapacidad necesita únicamente algunos apoyos se nombra un curador/a. El curador asiste a la persona con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, en la administración de su patrimonio o en su cuidado personal. El curador debe asistir solo en aquellas cosas que diga la Sentencia. Si la sentencia no dice nada el curador deberá prestar su apoyo a la persona con discapacidad en las mismas cosas para las que el tutor necesita autorización judicial. En todo lo demás la persona mantendrá plena independencia personal.

GUARDADOR DE HECHO

Muchas veces la persona con discapacidad ya cuenta con alguien que le presta apoyo antes de iniciar un proceso de modificación de la capacidad. A veces incluso este guardador de hecho ya es su traje a medida y la persona con discapacidad no necesita nada más. En todos estos casos, aunque no haya ninguna sentencia, el juez puede pedir al guardador de hecho información sobre la situación de la persona con discapacidad o de sus bienes y establecer medidas de control y vigilancia si lo cree oportuno.

DEFENSOR JUDICIAL

El defensor judicial defiende los intereses de la persona con discapacidad con tutor o curador en un proceso judicial concreto cuando haya conflicto entre sus intereses y los de su tutor o curador, o cuando por cualquier causa el tutor o curador no pueda desempeñar sus funciones hasta que vuelva a hacerlo o se nombre a otra persona.

Anteproyecto de ley de reforma en materia de discapacidad.

Idea central:

- Las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar en igualdad de condiciones que las demás personas.
- Para garantizar el ejercicio de la capacidad de obrar en igualdad de condiciones debe asegurarse el acceso de apoyo adaptadas a sus necesidades.

Prioridad de la voluntad de la persona con discapacidad.

- Desparece la modificación de la capacidad de obrar y la declaración judicial de incapacidad.
- Desaparecen los términos “incapaz” e “incapacitación” del lenguaje jurídico.
- El objetivo de la intervención judicial es garantizar el acceso de la persona con discapacidad a los medios de apoyo necesarios para ejercer su capacidad de obrar y a un régimen de protección adecuado.
- Desaparece la institución de la tutela.
- Se refuerza la figura del curador que podrá ser representativo o no representativo.
- Se refuerza la figura del guardador de hecho que pasa a poder ser tener carácter permanente.